En Santiago de Chile a 18 de octubre 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO12903 de fecha 27 de septiembre de 2010 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "apostoles.cl", suscitado entre don Jacinto Segundo Painemil Pay y Hortifrutícola Apostoles S.A. representada por Sargent & Krahn.

2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Jacinto Segundo Painemil Pay, Rut. 5.778.499-7, con domicilio en esta ciudad, Costanera Sur 6816 departamento 44, de la comuna de Cerro Navia, correo electrónico angelica.miner@hotmail.com; y 2) Hortifrutícola Apostoles S.A., Rut. 96.815.800-7, representada por Sargent & Krahn, con domicilio en esta ciudad, Av. Andrés bello 2711 piso 19, de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@sargent.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "apostoles.cl" fue solicitado por don Jacinto Segundo Painemil Pay con fecha 14 de mayo de 2010, y que Hortifrutícola Apostoles S.A. representada por Sargent & Krahn lo solicitó con fecha 19 de mayo de 2010, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 29 de septiembre de 2010 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 15 de octubre de 2010, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue

notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 8 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes, como tampoco el segundo solicitante pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "apostoles.cl" a don Jacinto Segundo Painemil Pay.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.